

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el demandado, señor RICARDO ADOLFO RIVAS, a través de correo electrónico, solicitó copia de la demanda. Igualmente, se informa que el demandado Jorge Eliécer Domínguez Castañeda otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez, contestó a la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda en reconvenición dentro del mismo escrito de contestación de la demanda.

Cali, 29 de junio de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto Interlocutorio No. 686

Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103013-2021-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali;

**RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSAR el escrito allegado por el señor RICARDO ADOLFO RIVAS, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor RICARDO ADOLFO RIVAS, conforme al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital al demandado, señor RICARDO ADOLFO RIVAS, para los fines pertinentes.

TERCERO: El término de notificación empieza a correr a partir de día del envío del link del expediente electrónico al correo [rarrcontador@gmail.com](mailto:rarrcontador@gmail.com), indicado por el demandado RICARDO ADOLFO RIVAS en su escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Ulises Mosquera Córdoba, identificado con la T.P. 96.234 del C.S.J., para que obre como apoderado del demandado ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: GLOSAR la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado Elmer Domínguez Castañeda, para darle trámite una vez trabada la litis.

NOTIFIQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ  
E2

**Firmado Por:**

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f368bae278885e0c9ca66c9f7de3126a48d4030f63377a6f8b274bb1426ad4d7**  
Documento generado en 29/06/2021 03:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**